



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 14 de Febrero de 1978.-

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

13 - 78

Expte. n° 5.216/76

VISTO:

El Convenio de fecha 3 de Febrero de 1978 suscrito entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y esta Universidad, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todas sus partes el Convenio de fecha 3 de Febrero de 1978 suscrito entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y esta Universidad y que textualmente dice:

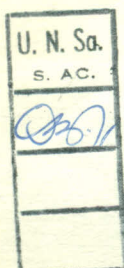
"-----Entre la Comisión Nacional de Energía Atómica, en adelante "CNEA" representada por su Presidente, Contralmirante Don Carlos CASTRO MADERO, / con domicilio en Avenida del Libertador 8250, Capital Federal, por una parte, y la Universidad Nacional de Salta, en adelante "La Universidad", representada por su Rector, Contador Don Hugo R. IBARRA, con domicilio en Buenos Aires 177, Salta, Provincia de Salta, por la otra, se conviene lo siguiente: -----

PRIMERA:- La CNEA encomienda a la Universidad un estudio de factibilidad / sobre la utilización de pozas solares para el calentamiento de agua en escala industrial. El estudio deberá realizarse de acuerdo con los lineamientos y el alcance expuestos en el Anexo I, que forma parte del presente contrato.-----

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el señor Profesor Doctor Luis Saravia actuará como investigador principal y responsable por la Universidad para la ejecución del presente convenio y que, en caso de inhabilidad del Profesor SARAVIA para continuarlo, cualquiera sea el motivo, la Universidad podrá / proponer un nuevo responsable, el cual deberá ser aprobado por la CNEA. En caso de no ser obtenido este acuerdo, será de aplicación la cláusula séptima.-----

TERCERA: Fijase, para el cumplimiento del trabajo encomendado, el plazo máximo de (1) un año, contado a partir de la fecha del primer pago que la / CNEA efectuará a la Universidad de conformidad con el plan de pagos que se indica en la cláusula siguiente.-----

CUARTA: La CNEA pagará a la Universidad, por la ejecución del trabajo encomendado por el presente, la suma única y total de TRESCIENTOS MIL PESOS /



...///





Universidad Nacional de Salta .../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

13 - 78

Expte. nº 5.216/76

((\$300.000.-) pagaderos en la siguiente forma: SETENTA Y CINCO MIL PESOS / (\$75.000.-) en concepto de pago inicial y comienzo de ejecución del convenio: SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.-) al entregar la Universidad el / primer informe parcial de resultados a que se refiere la cláusula siguiente; SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.-) al ser entregado el segundo informe / parcial, y el saldo de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.-) al ser termina do el trabajo y entregado el informe correspondiente a satisfacción de la / CNEA. Estos pagos se harán con libramientos de pago cuya entrada en la Teso rería General de la Nación implicará el cumplimiento de las obligaciones de la CNEA.

QUINTA: Durante el curso del convenio, la Universidad producirá dos (2) in formes parciales de progreso que detallen el avance de los trabajos y resu man los resultados que se vayan obteniendo, y un informe final complemento al terminarlo. El responsable de la investigación por parte de la Universi dad y el responsable de la Actividad Prospectiva de la CNEA, o sus represen tantes debidamente autorizados, actuarán como coordinadores del convenio y pondrán en conocimiento de la autoridad máxima de cada organismo cualquier inconveniente que pudiera surgir en la ejecución del mismo.

SEXTA: El estudio de factibilidad resultante del convenio, como así también los eventuales derechos de propiedad industrial y intelectual a que pueda / dar origen, serán de propiedad común de ambas Instituciones. En consecuen cia, el mismo no podrá ser publicado total o parcialmente por una de ellas sin el acuerdo escrito previo de la otra. Además, en toda publicación unila teral que cuente con dicho acuerdo deberá indicarse explícitamente que la / misma tiene origen en el presente convenio.

SEPTIMA: El presente convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por común acuerdo de las partes, o bien por la decisión unilateral de cualquie ra de ellas, con preaviso por escrito de treinta días corridos. En caso de producirse esta rescisión, la Universidad devolverá a la CNEA los fondos no utilizados o no comprometidos hasta el momento y justificará fehacientemen te ante la CNEA el destino dado a los fondos no reintegrados.

DE CONFORMIDAD, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada / parte en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Febrero de // 1978.

U. N. So. S. AC. [Handwritten initials]

Fdo. C.P.N. Hugo Roberto IBARRA - Rector; Carlos CASTRO MADERO - Contralmi rante - Presidente."

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.

[Handwritten signature] C. P. N. GUSTAVO E. WIERRA SECRETARIO ACADEMICO

[Handwritten signature] C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA RECTOR





# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

ANEXO I

13 - 78


Expte. nº 5.216/76

- 1.- Requerimientos del sistema para calentamiento del agua con energía solar.
  - 1) Volumen de agua caliente: 1,5 a 2 millones de litros por día.
  - 2) Demanda: constante a lo largo de las 24 horas diarias.
  - 3) Temperatura del agua a la salida de la planta solar: 50-60 C durante los meses de Noviembre-Diciembre-Enero, para todo el volumen requerido; eventualmente, menor durante el resto del año (precalentamiento), también para todo el volumen requerido.
  
- 2.- Información adicional.
  - 1) La región está ubicada a unos 20 km de S. Rafael y unida por carretera a esa localidad.
  - 2) La insolación global media en la región es de 630 cal/cm<sup>2</sup> día en el trimestre Noviembre-Diciembre-Enero.
  - 3) La temperatura media anual es de 15 C; la media estival, de 22 C / (con días en que la temperatura alcanza hasta 40 C); la media invernal, 7,5.
  - 4) Hay granizadas ocasionales en la zona, especialmente en verano.
  - 5) No se dispone de información sobre vientos.
  - 6) La temperatura del agua a calentar será, a la entrada del sistema / solar, de unos 13 C en verano y de unos 3 C en invierno, ambas medidas alrededor de las 9 horas.
  - 7) A unos 1000 metros de la planta de tratamiento de mineral existe un área relativamente plana que podrá ser utilizada si el sistema solar requiere algunas hectáreas para su emplazamiento. Superficies / relativamente planas de menor área existen más cerca de la planta. No hay información aún sobre la cantidad de polvo que la operación de la planta inyectará a la atmósfera. Esta podría ser significativa ya que la explotación será a cielo abierto y se removerán grandes volúmenes de material estéril y de mineral.

NOTA: A medida que se disponga de ellos, se irán suministrando datos más / precisos sobre los puntos 2 a 6.

Fdo. C.P.N. Hugo Roberto IBARRA - Rector; Carlos CASTRO MADERO - Contraalmirante - Presidente.

  
C. P. N. GUSTAVO E. WIERNA  
SECRETARIO ACADEMICO

  
C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA  
RECTOR